



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Verbal Sumario
<b>Demandante</b>	Camila Salazar Jaramillo
<b>Demandado</b>	Juan Carlos Reyes Rojas
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2022-000228-00</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, así como el Decreto 806 de 2020, se inadmite esta demanda y se indican los requisitos para la admisión de la misma:

1. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, aportará constancia de que el poder otorgado, fue enviado desde el correo electrónico de la demandante o de lo contrario deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Conforme al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar las direcciones físicas de las partes en el acápite de notificaciones.
3. Toda vez que en la pretensión segunda solicita que se le pague el valor de los dineros cancelados a la demandante, deberá presentar un acápite de juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P., en éste se discriminará razonadamente cada concepto y se detallarán las fórmulas y los procedimientos aritméticos utilizados para llegar a su cálculo, así como cada una de las variables y datos tenidos en cuenta para el efecto.
4. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

5. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte actora deberá aportar el original de los documentos que estén en su poder, o en su defecto, manifestará la causa justificada para no hacerlo. Frente aquellos documentos originales que o estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en donde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello.
6. Aportará nuevamente los extractos bancarios en un solo archivo, ya que los adjuntados requiere de clave.
7. Adjuntará los audios indicados en el acápite de pruebas, toda vez que los mencionados no han sido allegados con la presentación de la demanda.
8. Conforme al inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará confirmación del correo electrónico enviado al demandado, informando la existencia del presente proceso.
9. Expresará en el acápite de notificaciones como obtuvo el correo electrónico para efectos de notificación del demandado y allegará las evidencias, tal y como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En atención a los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820ae8966ac03c522e46293a9e2b872ad0c9698c57c5a1904f7f7efe321d1b1b**  
Documento generado en 28/04/2022 12:00:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**